
CARLOS CERDA DUEÑAS
INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY
carlos.cerda@tec.mx

LA COMPLEJA E IRRESOLUTA RELACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

THE COMPLEX AND UNRESOLVED RELATIONSHIP BETWEEN THE UNITED STATES OF AMERICA AND THE INTERNATIONAL CRIMINAL COURT

Cómo citar el artículo:

Cerda C, (2026). La compleja e irresoluta relación entre los Estados Unidos de América y la Corte Penal Internacional. Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia, XI (32) <https://DOI.org/10.32870/dgedj.v11i32.659>. pp. 77-105

Recibido: 10/03/23 Aceptado: 09/09/23

RESUMEN

Desde la creación de la Corte Penal Internacional (CPI) como organismo internacional, su autonomía, competencia y procedimientos han incomodado a diversos Estados. Entre estos países destaca la confrontación permanente de los Estados Unidos que, prácticamente, han conformado una política institucional para oponerse a que ciudadanos norteamericanos sean juzgados ante este Tribunal. En este interés, han emprendido una serie de acciones para descalificar y minar su trabajo. Este artículo se enfoca en la participación de Estados Unidos en el proceso de negociación del Estatuto de Roma; en la serie de políticas que han emprendido con relación a la CPI, particularmente las derivadas de la situación en Afganistán que involucra, entre otros, a miembros de las fuerzas militares norteamericanas y de la Agencia Central de Inteligencia (CIA) de Estados Unidos y respecto de la investigación sobre Palestina en la que se encuentran acusaciones en contra de dirigentes políticos y efectivos militares de Israel. Estas medidas han llegado a la imposición de sanciones a funcionarios de la CPI durante la primera administración del presidente Donald Trump, mismas que fueron levantadas por el gobierno de Joe Biden, pero reimpuestas y ampliadas incluso a juzgadores en el segundo cuatrienio de Trump.

PALABRAS CLAVE

Organismos Internacionales, Corte Penal Internacional, Estados Unidos, Diplomacia.

ABSTRACT

Since the creation of the International Criminal Court (ICC) as an international organism, its autonomy, competence, and procedures have made various States uncomfortable, some have abandoned it, and many have tried to disqualify it or even question its existence. Among these countries stands out the permanent confrontation of the United States, which has practically formed an institutional policy to oppose the prosecution of American citizens before this Court. In this respect, they have undertaken several actions to disqualify and undermine their work. This article focuses on the series of anti-Tribunal policies that the United States has undertaken. These attacks intensified and resulted in concrete sanctions in the face of the imminent investigation into the situation in Afghanistan that involves, among others, members of the US military forces and the Central Intelligence Agency (CIA) of United States and with

respect to the investigation into Palestine in which accusations against Israeli political leaders and military personnel are found. These measures have led to the imposition of sanctions on ICC officials during the first administration of President Donald Trump, which were lifted by Joe Biden's government, but reimposed and extended even to judges in Trump's second four-year term.

KEY WORDS

International Organisms, International Criminal Court, United States, Diplomacy.

Sumario: I. Introducción. II. El constante asedio a la CPI. III. El origen de la animadversión de los Estados Unidos de América a la CPI. IV. Medidas de Estados Unidos para limitar a la CPI. V. Las investigaciones sobre Afganistán y Palestina. VI. La administración Biden y un eventual epílogo. VII. Consideraciones Finales. Bibliografía.

“Creo que una Corte Penal Internacional debidamente constituida y estructurada contribuiría profundamente a disuadir los atroces abusos a los derechos humanos en todo el mundo”.
William J. Clinton (US Department of State, 1997)

I. INTRODUCCIÓN

La Corte Penal Internacional (CPI) fue establecida para juzgar a los presuntos responsables por la comisión de genocidio o crímenes de guerra, de lesa humanidad o de agresión. La CPI es un organismo internacional sui generis, pues además de contar con todos los elementos propios de un organismo intergubernamental de carácter mundial, actúa como un tribunal judicial; lo mismo que el Estatuto de Roma (Estatuto), su tratado constitutivo, que es a la vez una especie de código penal internacional, pues en él se tipifican los delitos competencia de la CPI.

Al final de las negociaciones, se decidió erigirla como organismo independiente de las Naciones Unidas, no obstante que esta Organización fue su principal promotora y que se gestó, prácticamente, en su interior. No es organismo especializado, subsidiario o figura análoga dependiente de alguno de los órganos principales de Naciones Unidas (algunos organigramas de la misma organización lo colocan

como órgano conexo) y en el artículo 2 del Estatuto se establece que la CPI estará vinculada con las Naciones Unidas por un acuerdo que debería aprobar la Asamblea de los Estados Parte y concluir luego el presidente de la CPI en nombre de ésta. El Estatuto tiene 139 suscriptores, de los cuales 127 lo han ratificado y, de ellos, dos países lo han denunciado (Burundi y Filipinas), por lo que cuenta, actualmente, con 125 países parte.

Sin embargo, con apenas dos décadas de operaciones, la CPI se ha visto a merced de la polémica y crítica procedente de sus actuaciones y resultados. Algunas veces solo por percepción, pero en otras con ciertos merecimientos. No ha gustado, particularmente, cuestiones derivadas de su competencia como la posibilidad de enjuiciar a cualquier individuo, inclusive Jefes de Estado en funciones, o la facultad de la Fiscalía para iniciar investigaciones motu proprio.

Los ataques y el descrédito se han vuelto ordinarios, han anunciado su retiro Kenia, Burundi, Sudáfrica, Gambia, Filipinas, Hungría, Mali, Burkina Faso y Níger¹. Rusia, sin ser parte, la ha confrontado, pero, sin duda, la embestida mayor viene de parte de los Estados Unidos. En este sentido, este artículo analiza el impacto jurídico y diplomático que conlleva el acoso que a un organismo internacional infringe sistemáticamente un Estado no parte. ¿Cuáles son las eventuales causas de su animadversión al Tribunal? ¿Por qué difieren de la existencia de una CPI que en algún momento alentaron a establecer?

En una primera sección revisará la posición de Estados Unidos durante las negociaciones para el establecimiento del Tribunal; se dará cuenta de las medidas tomadas para minar su trabajo y evitar procesos de ciudadanos norteamericanos, particularmente las acciones tomadas a partir del examen preliminar de Afganistán y la investigación en Israel que han venido a agravar la tensa relación de la CPI. Bajo un enfoque jurídico y diplomático en la revisión y análisis, el artículo concluye que al haber perdido la posibilidad de control sobre la CPI, Estados Unidos considera

¹ De estos países, se encuentran ya fuera de la CPI Burundi y Filipinas. Hungría siguió todo el procedimiento de denuncia y su salida se concretaría el 2 de junio de 2026. En noviembre de 2016, Rusia anunció su retiro sin haber ratificado el Estatuto; procesó y condenó en ausencia con penas de entre 3 y 15 años de cárcel a funcionarios de la Fiscalía y jueces de la CPI y; recientemente aprobó una legislación que prohíbe la aplicación de sentencias de tribunales extranjeros y organismos internacionales, como la Corte Penal Internacional y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, si contradicen la Constitución rusa o sus intereses nacionales.

que este Tribunal no es útil a sus intereses y, por el contrario, se los podría perjudicar, por lo que le sería óptimo que, simplemente, no existiera.

II. EL CONSTANTE ASEDIO A LA CPI

Desde su diseño y en sus más de veinte años de existencia, la CPI ha enfrentado el cuestionamiento de diversos Estados por diversas razones, pero la crítica más recurrente que incluso se ha traducido en la denuncia del Estatuto se ha presentado cuando la CPI, a través de la Oficina del Fiscal, ha anunciado la posibilidad o el hecho mismo de comenzar una investigación o incluso por el desahogo de un juicio.

Burundi y Filipinas optaron por retirarse después de que se comenzaran exámenes preliminares sobre hechos sucedidos en sus territorios. En Burundi por presuntos crímenes de lesa humanidad originados por violencia postelectoral y en Filipinas por delitos del mismo tipo cometidos en la guerra contra las drogas promovida por el presidente Rodrigo Duterte. Uno caso muy mediático fue el del presidente de Kenia, Uhuru Kenyatta, el vicepresidente y otros cuatro altos funcionarios de su gobierno inculcados por delitos de lesa humanidad configurados durante la violencia postelectoral de los comicios de diciembre de 2007. Si bien, fueron exonerados. Kenyatta declaró que ningún keniano sería juzgado en La Haya porque ellos tenían sus propias cortes y ellos se encargarían de sus propios asuntos (Wafula & Ngirachu, 2016).

En el contexto de las denuncias de Burundi, Gambia y Sudáfrica², todas en octubre de 2016, el gobierno ruso, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, emitió un comunicado fechado el 16 de noviembre de 2016, por el cual informaba que el presidente de la Federación Rusa había firmado un Decreto sobre la intención de no ser parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Este comunicado tenía su origen en los hechos, primero, de que el 17 de abril de 2014,

² Gambia fundamentó su decisión perseguir de forma desproporcionada a África acusándola de corte caucásica internacional para la persecución y humillación de la gente de color, en particular los africanos. El cambio en la presidencia del país no concretó la denuncia. En el caso de Sudáfrica, la CPI comenzaría un procedimiento en su contra por no haber cooperado al no detener a Omar Al-Bashir, entonces presidente de Sudán con orden de aprehensión. El Poder Judicial sudafricano detuvo la eventual denuncia que ya había sido notificada al Depositario del Estatuto de Roma.

el gobierno de Ucrania presentó una declaración aceptando la jurisdicción de la CPI sobre presuntos crímenes cometidos en su territorio desde el 21 de noviembre de 2013 al 22 de febrero de 2014 acusando responsabilidad de nacionales rusos. En consecuencia, la fiscal de la CPI decidió abrir una averiguación sobre la situación en Ucrania con el fin de establecer si se cumplían los criterios del Estatuto para la apertura de una investigación³ y, segundo, la denuncia que la República de Georgia presentó una contra Rusia tras los incidentes de las regiones de Abjasia y Osetia del Sur, en agosto de 2008, acusándole de ciertos delitos de lesa humanidad. El 28 de enero de 2016 se autorizó por la Cámara de Cuestiones Preliminares I se abriera la “Situación en Georgia”, primer caso no africano atendido por la CPI.

Definitivamente, la crítica no es gratuita, pero en los casos mencionados, tampoco está fundamentada. “Esta Corte sigue enfrentando la aceptación o rechazo de los intereses políticos de los Estados, que entienden que su participación en este tribunal internacional obedece a agendas internas y al mantenimiento de sus intereses y del *status quo* internacional” (Urueña-Sánchez et al., 2021, p. 314). En este supuesto cabe, sin duda, la posición que los Estados Unidos han mantenido desde las negociaciones del Estatuto de Roma.

Indubitadamente, la CPI ha visto mermada su proyección como un tribunal permanente que no sólo sancione la comisión de los crímenes de su competencia, de suyo, los más sensibles para la humanidad sino también como un órgano inhibidor de tales conductas. Los cuestionamientos recibidos de Estados parte y no parte podrán fortalecerla al interior, pero deterioran su imagen en lo que a credibilidad y efectividad se refiere. También es cierto, que muchas de sus críticas provienen del hecho de que, en sus más de veinte años, solo ha atendido 24 casos, de los cuales una decena han sido desestimados⁴. Ha emitido poco más de una docena de sentencias condenatorias por otro tanto de sentencias condenatorias. Algunos países solo observan su eficacia en función de aspectos cuantitativos.

³ Con motivo de la agresión de Rusia a Ucrania (a partir del 24 de febrero de 2022), la CPI ha ampliado la investigación original.

⁴ Entre ellos, hay tres latinoamericanos: Honduras, Bolivia y Colombia. Siguen su curso dos investigaciones sobre Venezuela.

III. EL ORIGEN DE LA ANIMADVERSIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A LA CPI

Que hay una intención de los gobiernos norteamericanos para minar a la CPI, no es una suposición, pareciera ser una de sus políticas públicas, como lo señalara John Bolton, ex asesor de Seguridad en el gobierno norteamericano “si la Corte Penal Internacional sobrevive y florece depende en gran medida de los Estados Unidos. Creo que debería ser eliminada, por lo tanto, la ignoraremos en nuestras políticas y declaraciones oficiales e intentaremos aislarla a través de nuestra diplomacia, a fin de evitar que adquiera más legitimidad o recursos” (The Council on Foreign Relations, 1999).

La latente aversión de los Estados Unidos hacia la CPI no siempre fue así, debe resaltarse que, como en otros muchos instrumentos de Derecho Internacional, Estados Unidos ha sido un participante muy entusiasta y colaborativo; interesado en la conformación de acuerdos e instituciones, aunque, muchas veces, al final no lo suscriben, desconocen los compromisos o permanecen ajenos a las instituciones creadas, el ejemplo más significativo es la Liga de las Naciones, pero ejemplos recientes se cuentan varios. En algunos casos, no sólo no suscriben o ratifican el tratado, sino que se convierten en detractores y acometedores, como es el caso de la CPI. Es un hecho que Demócratas y Republicanos han adoptado un enfoque ambiguo respecto de la Corte, a veces reconocen su trabajo en la persecución de criminales de guerra y otras veces condenan la institución, sobre todo cuando su enfoque gira en un sentido desfavorable a los Estados Unidos o sus aliados (Noack, 2019).

En su intervención durante el debate general de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1997, el presidente Bill Clinton declaró que “las Naciones Unidas deben estar preparadas para responder no sólo mediante el establecimiento de normas sino para aplicarlas.... para castigar a responsables de crímenes contra la humanidad y para promover la justicia que garantice que la paz perdure, debemos mantener nuestro firme apoyo a los tribunales de crímenes de guerra y comisiones de la verdad de la ONU. Y antes de que termine el siglo, debemos establecer un tribunal internacional permanente para procesar las más graves violaciones del derecho humanitario” (US Department of State, 1997).

La participación de Estados Unidos en los trabajos preparatorios del Estatuto fue muy activa, pero pronto aparecerían denotadas diferencias entre la concepción de la Corte por parte de los norteamericanos y algunos de sus aliados, por una parte, y la de muchos países acompañados por organizaciones no gubernamentales y agrupaciones de juristas que tenían otra idea de lo que debía ser el nuevo Tribunal. Esto queda muy de manifiesto en las palabras de David Scheffer, Embajador Especial para temas de Crímenes de Guerra⁵, cuando señaló que “Estados Unidos continuará desempeñando un importante papel en las negociaciones y en Roma en junio de 1998. La participación de Estados Unidos en el establecimiento de una CPI permanente será esencial para su eficacia” (The Carter Center, 1997).

Estados Unidos estaba convencido de la necesidad de crear una Corte, pero bajo su propia perspectiva. A Roma, asistieron con una delegación que era de las más numerosas (dos representantes titulares: tres representantes alternos y una treintena de consejeros. Los representantes titulares eran Bill Richardson, entonces embajador ante Naciones Unidas y David Scheffer, el ya mencionado Embajador Especial para temas sobre Crímenes de Guerra). En una de sus intervenciones, el embajador Richardson (1998) declaró que las naciones del mundo estaban reunidas para completar una importante pieza de los asuntos pendientes, es decir, la creación de una corte penal internacional, abundando en que el tribunal debía contar con el consenso internacional.

Las diferencias fueron profundas, pero se acentuaron en los temas relativos a la posibilidad de que se pudiera juzgar a nacionales de Estados no parte en el Estatuto; el reconocimiento de la facultad para el Fiscal de comenzar investigaciones o procedimientos a *motu proprio* y no como facultad exclusiva del Consejo de Seguridad, y; la definición de los crímenes de agresión⁶. Con la operación de la Corte, han ampliado su oposición a que se juzgue a un ciudadano norteamericano o ciudadano o residente legal de un aliado de los Estados Unidos. La cuestión del papel del Consejo de Seguridad (la admisibilidad en general) fue el punto álgido que provocaría la ruptura y será la principal fuente de hostilidades que subsisten

⁵ Este nombramiento y función se creó al interior de la Secretaría de Estado en 1997, para llevar un seguimiento más puntual de las negociaciones para el establecimiento de la CPI. El puesto operó hasta enero de 2025.

⁶ El tema de los crímenes de agresión se solventó, como es sabido, con la postergación de su aprobación, misma que se concretó en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Kampala en 2010.

hasta ahora. En su momento, así lo señaló el embajador Scheffer al declarar que debía ser el Consejo el ente que aprobara la remisión de cualquier situación a la CPI... dejando ya entrever la posición subsistente hasta la actualidad: “si la posición de Estados Unidos sobre la función del Consejo no consigue un mayor apoyo, nuestro gobierno tendrá que buscar más seriamente otros procedimientos que puedan proporcionar garantías adecuadas para los intereses estadounidenses” (The Carter Center, 1997).

Muchas delegaciones se opusieron a la remisión de casos en forma exclusiva por el Consejo de Seguridad. El primer Fiscal en Jefe de los Tribunales para la ex Yugoslavia y Ruanda, el abogado sudafricano Richard Goldstone, declaró que la Corte Penal Internacional no tendría credibilidad y la justicia internacional quedaría seriamente comprometida si el Tribunal o su fiscal quedaran sujetos al control de órganos políticos, como el Consejo de Seguridad o los Estados parte (United Nations, 1998).

Estados Unidos era de la idea de que el Consejo de Seguridad funcionara como filtro de los casos que llegaran a la CPI, lo cual les daría la garantía de poder opinar (e inclusive vetar), pero la postura mayoritaria en Roma pasaba por ampliar los conductos para permitir que la CPI actuara. Así, el artículo 13 quedaría aprobado en el sentido de que la Corte puede ejercer su competencia si: a) Un Estado Parte remite al Fiscal una situación en que parezca haberse cometido uno o varios crímenes; b) El Consejo de Seguridad, actuando con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas envía el asunto o; c) El Fiscal inicie una investigación (Estatuto de Roma, 2011).

El embajador Richardson fijó la postura norteamericana al respecto, cuando declaró que “Con las mejores intenciones de justicia internacional en mente, algunos han presentado la propuesta de conceder al fiscal el derecho de iniciar investigaciones y poder acusar a cualquier persona en cualquier lugar. Aunque respetamos las opiniones de los partidarios de esta propuesta, creemos que es poco realista y prudente. Sobrecargará los límites de diseño de la Corte, provocando una mayor confusión y controversia. Será, de hecho, debilitar en lugar de fortalecer al Tribunal” (Richardson, 1998).

Finalmente, expresaban su temor de que resultara demasiado fácil para los Estados parte abdicar de sus responsabilidades y simplemente dejar a los individuos, organizaciones y al fiscal mismo que iniciara casos. Prediciendo algo que, en ocasiones, parece estarse configurando: “el fiscal entonces puede quedarse aislado y abandonado para enfrentar un difícil escenario internacional sin la participación clara y permanente de los Estados parte en la cooperación con su trabajo” (Preparatory Committee, 1998). El 17 de julio de 1998 se adoptó el Estatuto que crea la CPI con 120 votos a favor, 7 en contra y 21 abstenciones. En el razonamiento de su voto en contra, los Estados Unidos reiteraron su argumento de que no aceptaban el concepto de competencia establecido en el Estatuto y su aplicación a los Estados no parte.

Estados Unidos invirtió su posición respecto de un tribunal penal de carácter permanente porque la configuración de la CPI que quedó definida en el Estatuto de Roma no coincidía con su percepción de lo que debía ser este tipo de tribunales y los procedimientos. Sin embargo, su desconcierto no se ha limitado a la negativa de ratificar el Estatuto y convertirse en Estado parte, sino que ha emprendido una serie de medidas tanto retóricas como de política pública para restringir su labor.

IV. MEDIDAS DE ESTADOS UNIDOS PARA LIMITAR A LA CPI

El 23 de julio de 1998, cuando no había transcurrido una semana de la adopción del texto del Estatuto, se celebró una Audiencia ante el Comité de Relaciones Exteriores y el Subcomité de Operaciones Internacionales del Senado de Estados Unidos bajo el título “¿Está una Corte Penal Internacional de las Naciones Unidas en el interés Nacional de los Estados Unidos?”. A ella compareció el embajador Scheffer para explicar lo acontecido en la Conferencia de Roma. El senador Rod Grams, presidente del Subcomité, destacó que la Audiencia era necesaria porque el Congreso y el pueblo estadounidenses debían ser informados de los detalles sobre la Corte. Declaró que se sentía aliviado de que la administración votara contra el tratado en Roma, pero que estaba convencido de que no era suficiente para salvaguardar los intereses de Estados Unidos que debían oponerse agresivamente a este tribunal, sobre todo porque el tratado establecía un tribunal penal, a su criterio, no sólo malo, sino también peligroso. Por su parte, el senador republicano Jesse

Helms, sempiterno presidente del Comité de Relaciones Exteriores intervino para señalar que el tratado de Roma era irreparablemente defectuoso y que consideraba que rechazar el tratado no era suficiente, por lo que Estados Unidos debían luchar contra ese tratado y ser muy agresivos en su oposición al tribunal (U.S. Government Printing Office, 1998). El Legislativo se sumaba entonces a una oposición a la CPI con visos de institucionalizarse.

No obstante, estas divergencias y el voto en contra en Roma, sorpresivamente, el presidente William Clinton decidió rubricar el Estatuto el último día abierto para firma, esto es, el 31 de diciembre de 2000. Sin embargo, señaló “Al firmar no estamos abandonando nuestras preocupaciones sobre defectos significativos en el tratado. En particular, nos preocupa que cuando el tribunal entre en funciones, no sólo ejerza autoridad sobre el personal de los Estados que han ratificado el tratado, sino que también reclame jurisdicción sobre el personal de los Estados que no lo han hecho” (Clinton, 2001). Clinton consideraba también que con la firma que estarían en condiciones de influir en la evolución de la Corte, pero en la misma Declaración manifestaba que no recomendaría a su sucesor sometiera el tratado al Senado para su ratificación en tanto no fueran satisfechas sus preocupaciones fundamentales.

Este asunto de la firma sería uno de los primeros frentes por parte de los Estados Unidos para la concebida y entonces todavía no establecida CPI. Veinte días después de que Estados Unidos suscribiera el Estatuto asumiría el gobierno George W. Bush. Comenzaría entonces una serie de ataques y descalificaciones hacia la CPI en el periodo en el cual se estaba a la espera de las sesenta ratificaciones necesarias para su entrada en vigor. El primer paso fue el reclamo de retiro de la firma en el Estatuto, figura inexistente en el Derecho de los Tratados. El funcionario designado para tal encomienda fue John Bolton, en ese entonces Subsecretario de Estado para Control de Armas y Asuntos de Seguridad, quien al completar la encomienda señalaría que “era el momento más feliz de su paso por la Secretaría de Estado” (Bolton, 2008, p. 85). A Bolton, quien también se desempeñó como Embajador de Estados Unidos ante Naciones Unidas, se le puede considerar como el arquitecto de las políticas estadounidenses anti CPI. Él promovió la suscripción de más de cien Acuerdos Bilaterales de Inmunidad (43 con Estados parte del Estatuto de Roma),

que comprometen al país firmante a no remitir a ciudadanos o personal militar norteamericano a la jurisdicción de la Corte.

Inmediatamente después de que el Estatuto entrara en vigor, en julio de 2002, los Estados Unidos promovieron en el Consejo de Seguridad una Resolución que fue aprobada como la 1422 de dicho año. En ella se estableció que si surgiera un caso en relación con acciones u omisiones relacionadas con operaciones establecidas o autorizadas por las Naciones Unidas (primordialmente serían las Operaciones para el Mantenimiento de la Paz) y que entrañara la participación de funcionarios, ex funcionarios, personal o antiguo personal de cualquier Estado que no fuera parte en el Estatuto de Roma y aportara contingentes, no se iniciaría ni proseguiría, durante un período de doce meses a partir del 1º de julio de 2002, investigaciones o enjuiciamiento de ningún caso salvo que el Consejo de Seguridad adoptara una decisión en contrario; quedaba de forma expresa la intención de renovar en las mismas condiciones, el 1º de julio de cada año (Naciones Unidas. Consejo de Seguridad, 2002).

Llama la atención la aprobación de la *American Services-Members' Protection Act*, ASPA, sobrenombrada con ironía como «*The Hague Invasion Act*», (la Ley de la Invasión de La Haya) por establecer que se emplearían “todos los medios necesarios para liberar a un oficial estadounidense de la jurisdicción de la Corte” (US Department of State, 2003). Con mayores alcances que la ley ASPA, es la enmienda Nethercutt, como parte de la (*US Foreign Appropriations Bill*), de diciembre de 2004, ya que autoriza la suspensión de los fondos de apoyo económico para todos los países que hubieran ratificado el Estatuto, pero que no hubieran firmado un acuerdo bilateral de inmunidad (United States Congress, 2005).

La administración del presidente Barack Obama (2009-2016) dio una pequeña tregua en los ataques a la CPI, incluso hubo un acercamiento que no se tradujo en la adhesión al Estatuto, de hecho, durante su campaña presidencial señaló que consultaría con los altos mandos militares y revisaría la actuación de la CPI antes de tomar la decisión de ser parte (Feinstein & Lindberg, 2011, p. 49). En su calidad de miembro permanente del Consejo de Seguridad, la administración Obama apoyó la remisión de la situación en Libia a la CPI (por medio de la Resolución 1970

de 2011)⁷. También, indirectamente, apoyó la labor de la CPI al autorizar el *War Crimes Rewards Program* -Programa de recompensas sobre criminales de guerra- proveyendo hasta 5 millones de dólares para recompensas a quienes proporcionaran información que condujera a la localización, arresto, transferencia o juzgamiento de criminales de guerra entre los que se incluían algunos con orden de aprehensión de la CPI como Joseph Kony, Dominic Ongwen, Okot Odhiambo, Bosco Ntaganda y Sylvestre Mudacumura (Lambert, 2014).

También debe mencionarse que en el Legislativo norteamericano, el representante demócrata James McGovern propuso la *Sudan Peace, Security and Accountability Act* de 2013 que proponía sanciones contra aquellos que no ejecutaran las órdenes de arresto de la CPI contra oficiales sudaneses y la propuesta del mismo año del senador Benjamin Cardin, también demócrata, que formulaba un llamamiento a la CPI para que juzgara al presidente sirio Bashar Al Assad a través de una propuesta de resolución relativa del Consejo de Seguridad iniciada por los Estados Unidos. Si bien, ambas propuestas no se aprobaron, son muestra de una pequeña aminoración en la agresividad del Congreso hacia la CPI.

Sin embargo, en 2017, la llegada a la Casa Blanca de los republicanos del ala más radical con la presidencia de Donald Trump ya auguraba un mayor distanciamiento con la CPI en virtud de su reticencia a los organismos multilaterales, pero, adicionalmente, el nombramiento de John Bolton como Asesor de Seguridad era una confirmación de que no habría posibilidad alguna de un cambio en la postura de Estados Unidos hacia la Corte, sino que seguramente se endurecería⁸. Adicionalmente, la presencia de nombres de oficiales estadounidenses en el examen preliminar sobre Afganistán llevó a una mordaz ofensiva en contra de la Corte y, particularmente, hacia la Oficina de la Fiscalía. Bolton declararía que no cooperarían con la CPI, que no le darían ningún apoyo y que no se iban adherir a la CPI (Bolton, 2018).

⁷ La resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad remitió la situación de Darfur (Sudán) a la CPI, pero en aquella ocasión, Estados Unidos, junto con Argelia, Brasil y la República Popular China, optaron por abstenerse.

⁸ Durante la campaña electoral de Trump, Bolton declaró que, de ganar Hillary Clinton, seguramente promovería el ingreso de Estados Unidos a la CPI (Kersten, 2016), lo cual es muy incierto, pues la candidata demócrata votó a favor de la ASPA cuando era senadora por Nueva York.

Durante el debate general de la Asamblea General de Naciones Unidas correspondiente al 73º periodo ordinario de sesiones (2018), el presidente Trump se refirió al retiro que habían hecho del Consejo de Derechos Humanos, puntualizando que no volverían hasta que se promulgara una reforma real de dicho Consejo y que, por razones similares “los Estados Unidos no prestarán apoyo en reconocimiento a la Corte Penal Internacional. En lo que respecta a Estados Unidos, la CPI no tiene jurisdicción, ni legitimidad ni autoridad. La CPI reclama jurisdicción casi universal sobre los ciudadanos de cada país, violando todos los principios de justicia, justicia y debido proceso. Nunca entregaremos la soberanía de Estados Unidos a una inexplicable burocracia global no electa” (The White House, 2018).

Estados Unidos ha movilizado su maquinaria legislativa, su influencia en el Consejo de Seguridad y numerosas órdenes ejecutivas presidenciales para minar la jurisdicción y operación de la CPI, sobre todo, si ésta se perfila hacia ciudadanos norteamericanos, lo que se ha visto ampliado a la investigación que involucra a Israel, pero no debe perderse de vista que la naturaleza de los crímenes competencia de la Corte y la responsabilidad penal individual que atiende, no permite excepciones, aun cuando los Estados no estén conformes con la forma en que la CPI quedó delineada.

V. LAS INVESTIGACIONES SOBRE AFGANISTÁN Y PALESTINA

De acuerdo con la Fiscalía de la CPI existía una base razonable para creer que, desde mayo de 2003, los miembros de las fuerzas armadas estadounidenses y la CIA habían cometido los crímenes de guerra de tortura y tratos crueles, atentados contra la dignidad personal y la violación y otras formas de violencia sexual en Afganistán (International Criminal Court, 2017)⁹, por lo que presentó a la Sala de Cuestiones Preliminares una petición de autorización para comenzar con una investigación, argumentando, además, que se basaba principalmente en los resultados de la investigación del Comité sobre Inteligencia y del Comité de Fuerzas Armadas del Senado estadounidense, así como en investigaciones realizadas por el

⁹ Los delitos se habrían cometido en el territorio de Afganistán, pero también en Centros de Detención de la CIA en Polonia, Lituania y Rumania, tres países que son parte de la CPI.

Departamento de Defensa. A partir de este anuncio, a principios de noviembre de 2017, los Estados Unidos intensificaron sus ataques a la CPI.

Fue así que el Secretario de Estado, Michael Pompeo, señaló que estaban ya tomando acciones para detener a tribunales internacionales “canallas”, como la CPI, cuestionando si la Corte continuaba sirviendo a su propósito original. De hecho, en sus Memorias relata que pasó “mucho tiempo devolviendo el golpe a un órgano judicial denominado Corte Penal Internacional” (Pompeo, 2022, p. 178). El 15 de marzo de 2019, este funcionario informó que los Estados Unidos no emitiría visas para personal de la CPI involucrado en las investigaciones en Afganistán o las investigaciones de las tropas de los aliados como Israel. En los primeros días de abril, se anunció la revocación de la visa de la Fiscal Fatou Bensouda.

El 12 de abril de 2019, la Sala de Cuestiones Preliminares II de la CPI rechazó, por unanimidad, la petición de la Fiscal para proceder a una investigación sobre la situación en Afganistán, argumentando que esta investigación no redundaría en el interés de la justicia, lo cual no es un razonamiento jurídico concreto por la indefinición del concepto en el mismo Estatuto enlistando argumentos más de índole político.

De que hay factores políticos, lo expone también la intervención de la Casa Blanca con la emisión de un comunicado respecto de la decisión de la CPI. Debe destacarse que no fue la Secretaría de Estado ni el Asesor de Seguridad, la declaración contaba con la anuencia directa del presidente de los Estados Unidos. En el documento en cuestión, se señala “La Corte Penal Internacional (CPI) anunció su rechazo unánime a una solicitud para investigar a profesionales militares y de inteligencia estadounidenses que sirvieron en Afganistán. Esto es una gran victoria internacional, no sólo para estos patriotas, sino para el estado de derecho... Cualquier intento de acusar a estadounidense, israelí, o aliado personal de acusación se encontrará con una respuesta rápida y enérgica” (The White House, 2019).

La fiscalía optó por recurrir la decisión ante la Sala de Apelaciones de la misma CPI, la que dio a conocer su fallo el 5 de marzo de 2020. En la apelación, los jueces desestimaron los endeble argumentos de la Sala de Cuestiones Preliminares por lo que consideró apropiado modificar la decisión en el sentido de que la Fiscal quedaba

autorizada a iniciar una investigación (International Criminal Court, 2020). Al darse a conocer el resultado de la apelación, el Secretario de Estado norteamericano emitió un comunicado de prensa en el que expresó que se trataba de “una acción verdaderamente impresionante de una institución política irresponsable que se hace pasar por un organismo legal” y, como siempre, repetía que tomarían todas las medidas necesarias para proteger a sus ciudadanos de esta “denominada” Corte (US Department of State, 2020).

Cabe mencionar también que la CPI se ha establecido bajo el régimen de la complementariedad, es decir, los tribunales nacionales tienen prioridad para resolver los asuntos antes de serle remitidos. Esta regla tiene la excepción para el caso de que el Estado competente no esté dispuesto a llevar a cabo el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo. Ésta, desde luego, es otra de las figuras que Estados Unidos ha querido manejar para eximir a sus ciudadanos de la CPI. Ya Bill Clinton (2001) expresaba cuando firmó el Estatuto que este tratado exige que la CPI no sustituya ni interfiera con el funcionamiento de los sistemas judiciales nacionales; es decir, el fiscal de la CPI está autorizado a tomar medidas contra un sospechoso sólo si el país de nacionalidad no está dispuesto o no puede investigar las denuncias de crímenes por parte de su nacional.

John Bolton llegó a expresar que, si la fiscalía de la CPI tomara seriamente el principio de complementariedad, “la Corte nunca pretendería una investigación contra ciudadanos estadounidenses, porque el sistema judicial de Estados Unidos es más vigoroso, más justo y eficaz que la Corte Penal Internacional” (Bolton, 2018). Lo anterior no necesariamente es verdad, en noviembre de 2019, el presidente Trump firmó una Subvención Ejecutiva de Clemencia (entiéndase como indulto pleno) para el Primer Teniente Clint Lorance, para el Mayor Mathew Golsteyn, y suscribió también una orden que mandataba la promoción del Operador de Guerra Especial de Primera Clase Edward R. Gallagher al grado de E-7, el rango que tenía antes de ser juzgado y declarado no culpable de casi todos los cargos en su contra. Al respecto, Trump posteo un mensaje en *twitter*: “El caso del mayor Mathew Golsteyn está ahora en revisión en la Casa Blanca. Mathew es una boina verde muy condecorado que está siendo juzgado por matar a un fabricante de bombas talibán. *Entrenamos a nuestros chicos para que sean máquinas de matar y luego los procesamos cuando matan*” (Trump, 2019. *Cursivas añadidas*).

Finalmente, en el tema de complementariedad, se puede mencionar lo señalado al respecto por Kenneth Roth, Director Ejecutivo de Human Rights Watch indicando que el rechazo de Trump a que se investigara la presunta responsabilidad de los agentes norteamericanos en Afganistán pone de relieve su propia determinación de no investigar estos delitos, lo que evidencia la necesidad de la CPI (Noack, 2019). Irónicamente, uno de los personajes que fungieron como Secretario de Estado en la administración Trump, ha determinado que “de alguna manera, tal órgano judicial es de hecho necesario... pero no para Estados Unidos porque nuestro sistema judicial funciona” (Pompeo, 2022, p. 178).

El 2 de septiembre de 2020, el Secretario de Estado, Michael Pompeo, emitió un comunicado de prensa dando a conocer sanciones a funcionarios de la Oficina de la Fiscalía de la CPI: “Estados Unidos está tomando medidas para proteger a los estadounidenses de una investigación injusta e ilegítima de la Corte Penal Internacional (CPI), que amenaza nuestra soberanía y representa un peligro para los Estados Unidos y nuestros aliados.... La imprudencia de la CPI nos ha obligado a este punto, y no se puede permitir que la CPI siga adelante con su ataque políticamente dirigido contra el personal estadounidense...” (Pompeo, 2020), para este funcionario (2022, p. 180) “los abogados eurócratas de la CPI odian a Estados Unidos y les encanta atacar a los estadounidenses”.

Fueron sancionados la Fiscal, Fatou Bensouda y el Director de la División de Jurisdicción, Complementariedad y Cooperación, Phakiso Mochochoko, de Gambia y Lesotho, respectivamente. De los cinco altos funcionarios de la Fiscalía, sólo los de origen africano y de raza negra fueron sancionados, lo cual no puede estar exento de suspicacias. En una declaración liderada por Costa Rica y Suiza, 67 países, más de la mitad de los 123 miembros de la CPI reconfirmaron su “apoyo inquebrantable a la Corte como institución judicial independiente e imparcial” (Federal Department of Foreign Affairs, 2020). En un tono que pareciera desentendido, el Secretario General de Naciones Unidas, a través de su vocería declaró que tomaba nota con preocupación sobre el bloqueo de la propiedad de ciertas personas asociadas a la CPI (United Nations, 2020).

Cabe entonces referir que, tras la emisión de la Orden Ejecutiva que contenía las sanciones, un grupo de 175 académicos y abogados especialistas en Derecho

Internacional enviaron un posicionamiento a la Casa Blanca instando al presidente Trump a rescindirla por considerarla contraria a los valores estadounidenses y perjudicial para la seguridad nacional de los Estados Unidos. Escalando en su pujanza, cuatro abogados estadounidenses especialistas en derechos humanos, todos profesores universitarios, miembros de *Open Society Justice Initiative*¹⁰ y la asociación misma, presentaron una demanda contra la administración Trump, por lo que consideraban una violación sin precedentes a su derecho constitucional de libertad de expresión. Diane Marie Amann, profesora de Derecho Internacional en la Universidad de Georgia y una de las demandantes señala que “la orden de Donald Trump es una traición a la tradición estadounidense de liderazgo global en materia de derechos humanos, incluyendo la creación del Tribunal de Núremberg y su papel líder en el establecimiento de la CPI” (Borger, 2020).

A partir de este procedimiento, un juez federal de Nueva York bloqueó (el 4 de enero de 2021, a unos días de la expiración del término de Trump) de forma temporal la orden ejecutiva. Tras las sanciones, en entrevista, la fiscal Bensouda declaró sobre su investigación “Algunos creían que debía parar ahí y abandonarla porque se trata de un Estado muy poderoso, pero no, para mí se trata del Derecho, no de poder” (Pilling, 2020).

Por otra parte, no hay que perder de vista también la ahora incoada investigación sobre Palestina porque la animosidad norteamericana hacia la CPI se extiende cuando de Israel se trata. En noviembre de 2012, Palestina fue elevado ante la Asamblea General de la ONU de entidad observadora a Estado no miembro, permitiéndole así, formar parte de numerosos tratados internacionales, entre ellos, el Estatuto de Roma.

El 2 de enero de 2015, las autoridades palestinas transmitieron una copia del instrumento de adhesión de Palestina a la CPI a la Secretaría de las Naciones Unidas quien funge como depositario del Estatuto de Roma. Palestina se convirtió formalmente en parte de la CPI el 1 de abril de 2015, convirtiéndose en el miembro número 123 https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?mtdsg_no=XVIII-

¹⁰ Es una organización parte de la Red *Open Society Foundations*, fundada y patrocinada por George Soros. La Iniciativa trabaja en temas como acceso a la justicia, ciudadanía, corrupción, justicia doméstica e internacional, entre otros.

10&chapter=18&lang=en&clang=_en de la Corte. Cabe aclarar que, previamente, el gobierno palestino había presentado una declaración para otorgar a la CPI, de conformidad con el artículo 12.3 del Estatuto de Roma, jurisdicción sobre los crímenes graves cometidos en su territorio o por sus ciudadanos desde el 13 de junio de 2014.

El 3 de marzo de 2021, el Fiscal anunció la apertura de la investigación sobre la situación en el Estado de Palestina. Esto como efecto de la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I del 5 de febrero de 2021 determinando que la Corte podía ejercer su jurisdicción penal en la situación y, por mayoría, que el alcance territorial de esta jurisdicción se extiende a Gaza y Cisjordania, incluida Jerusalén Oriental.

La cuestión de Afganistán ha exasperado al gobierno de Estados Unidos porque el previsible supuesto de que ciudadanos norteamericanos fueran indiciados por la CPI se concretizó. Falta mucho para ver el alcance de este inminente juicio, si estos ciudadanos llegan a comparecer ante la Sala de Primera Instancia que les corresponda y si llegaran a ser sentenciados. En la medida que progrese esta investigación, es predecible que seguirán las manifestaciones de rechazo del gobierno norteamericano. Y lo mismo puede decirse de las acusaciones a Israel que respecto de la CPI y de otras instancias internacionales, los Estados Unidos las hacen propias, de hecho, este caso es el que ha provocado la imposición de sanciones a casi la mitad de los jueces de la CPI y a la cúpula de la Fiscalía.

VI. LA ADMINISTRACIÓN BIDEN Y UN EVENTUAL EPÍLOGO

La inconformidad de los Estados Unidos hacia la CPI, se ha podido observar, es permanente e independiente del signo ideológico y partidista de la administración en turno, por lo tanto, podría considerarse que en la administración Biden-Harris las cosas no tendrían por qué ser diferentes.

En las ya referidas audiencias senatoriales celebradas en los días inmediatos a la adopción del Estatuto en Roma, el senador presidente del Comité de Relaciones Exteriores, Jesse Helms, en determinado momento, bromeó sobre las recurrentes discrepancias que mantenía con el senador demócrata por Delaware, Joe Biden, a lo que éste señaló “pero una de las cosas en las que estamos de acuerdo es en el

enfoque que has adoptado para este tratado [Estatuto de Roma]. En primer lugar, hiciste un gran trabajo. En segundo lugar, has llegado a la conclusión correcta para nuestro país”» (U.S. Government Printing Office, 1998). También se posicionó en el sentido de que, si el tratado entraba en vigor, era posible que tuvieran que revisar los acuerdos vigentes sobre las fuerzas norteamericanas en el exterior para garantizarles una protección adecuada.

Por su parte, la vicepresidenta Kamala Harris, sostuvo una llamada telefónica con el primer ministro israelí, Benjamin Netanyahu, durante la cual hablaron, entre otros temas, de seguridad, de la pandemia y de la “oposición de sus respectivos gobiernos a los intentos de la Corte Penal Internacional de ejercer su jurisdicción sobre el personal israelí” (The White House 2021).

Con estos antecedentes, se podría considerar la continuación de una política adversa cuasi institucionalizada en contra de la CPI. Sin embargo, la administración Biden fue de claroscuros al respecto: primeramente, debe destacarse la revocación de las sanciones a los funcionarios de la CPI. El 1 de abril de 2021, el presidente Joe Biden emitió la Orden Ejecutiva sobre la Terminación de la Emergencia con Respecto a la Corte Penal Internacional en la cual queda muy bien determinada la posición de esta administración: “Aunque los Estados Unidos siguen oponiéndose a las aserciones de jurisdicción de la Corte Internacional Penal sobre el personal de Estados no Parte como los Estados Unidos y sus aliados sin que medie su consentimiento o hayan sido remitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y protegerán enérgicamente al actual y antiguo personal de los Estados Unidos de cualquier intento de ejercer tal jurisdicción; la amenaza y la imposición de sanciones financieras contra la Corte, su personal y quienes lo asisten no son una estrategia eficaz o adecuada para abordar las preocupaciones de los Estados Unidos con respecto a la CPI” (The White House, 2021a).

A manera de epílogo, deben observarse algunas cuestiones producidas a partir de la invasión rusa a Ucrania sucedida en febrero de 2022 y el ataque a Israel el 7 de octubre de 2023 y su desproporcionada respuesta. En el caso de Ucrania, se ha generado el clamor de que se investigue y, eventualmente se enjuicie, la presunta comisión de delitos competencia de la CPI: crímenes de guerra, lesa humanidad, agresión e, incluso, ya se ha hablado de genocidio. La propia CPI ha comenzado

investigaciones al respecto, pero también se ha comentado mucho las limitaciones del Tribunal al no ser Rusia parte de esta, planteándose incluso la posibilidad de establecer un tribunal ad-hoc, lo cual lleva a la reflexión, de que esta es la función primigenia de la CPI, pero que los mismos Estados la han cercado al no reconocerla o deslegitimarla.

Esta reflexión también se ha hecho en Estados Unidos donde la senadora republicana Lindsey Graham con el respaldo de otros veinte legisladores, introdujo un proyecto de resolución condenando a la Federación de Rusia, al Presidente Vladimir Putin, a los miembros del Consejo de Seguridad de Rusia, a las Fuerzas Armadas de Rusia y a los comandantes militares rusos “por cometer actos flagrantes de agresión y otras atrocidades que se elevan al nivel de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra contra el pueblo de Ucrania y otros” (United States Congress, 2022). En el proyecto, hay tres considerandos exaltando la labor de la CPI, uno de los cuales establece que “Es un tribunal internacional que trata de defender el Estado de Derecho, especialmente en ámbitos en los que no existe un Estado de Derecho, investigando y juzgando a personas acusadas de los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional: genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y crimen de agresión” (United States Congress, 2022).

Este es el mismo Congreso que, de forma particular el Senado, se ha pronunciado a través de Comités, Subcomités, Grupos ad-hoc y legisladores a título propio para manifestar su oposición a que, eventualmente, Estados Unidos se convirtiera en parte de la CPI, incluso cuando nunca le ha sido remitido el Estatuto para ratificación. El conflicto ruso-ucraniano pone de manifiesto la necesidad de contar con una CPI. Sin embargo, no puede ser lo funcional que la situación reclama porque los mismos Estados a ella adversos le han puesto limitaciones o la desconocen. Estados que no quieren ver a sus nacionales siendo enjuiciados, pero que ahora reclaman su actuar para procesar a los de otra nacionalidad. Cabe la reflexión de este conflicto podría conllevar un cambio de posición respecto de la CPI que, por lo pronto, no se aprecia en el horizonte.

En la segunda administración del presidente Trump, éste emitió una Orden Ejecutiva, la 14203 (febrero de 2025), en cuya virtud impone sanciones a funcionarios de la Corte Penal Internacional, como respuesta a la emisión por la CPI, en noviembre

de 2024, de órdenes de detención contra Benjamin Netanyahu, primer ministro de Israel; Yoav Gallant, exministro israelí de Defensa; y Mohammed Diab Ibrahim Al Masri, conocido como Deif, comandante de las brigadas Al Qassam, acusados de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. La orden cita como sancionado al fiscal Karim Khan. Posteriormente, el Secretario de Estado, Marco Rubio, “en seguimiento a la Orden 14203”, impuso sanciones a cuatro juezas por estar directamente en los trabajos de la CPI relativos la situación de Israel (junio de 2025) y a dos jueces y a los dos fiscales adjuntos (agosto de 2025). En diciembre de ese mismo año, otros dos jueces fueron sancionados, por lo que suman ocho de dieciocho a los que se les han impuesto sanciones.

Es un hecho que la política norteamericana de cualquier signo partidista hacia la CPI podrá ser oscilante, pero no de asentimiento. Se seguirá observando la señalada animadversión en tanto no se ajuste a sus intereses o afecte a sus aliados como en el caso de Israel.

VII. CONSIDERACIONES FINALES

La corta existencia de poco más de dos décadas de la CPI no ha sido afable: sus fines y acciones incomodan, esto se ha traducido en múltiples avisos de denuncias de su tratado constitutivo (que solo han concretado dos); se han promovido resoluciones en el seno de la Unión Africana para un retiro masivo y; la descalificación constante por parte de gobiernos de Estados parte y no parte. Ha sido acusada de ilegítima, parcial e incluso caucásica (sobre todo porque, al principio, la mayoría de los casos resueltos y en investigación correspondían a países de África).

Uno de los países más renuentes a aceptar su existencia y labor es, sin duda, Estados Unidos. Siete cuatrienios y cinco diferentes presidentes de diferente signo político indican claramente que la aversión de este país hacia la CPI se ha convertido, factualmente, en rubro de política exterior de Estado. Se trata de un caso en el que el diseño institucional de un organismo no corresponde a sus intereses o a su capacidad de influencia en el mismo, por lo que es percibido como un obstáculo para la consecución de sus fines y de proyección internacional. Esta es la razón por la cual le descalifican, agreden e incluso pretenden su desaparición.

Otro asunto que sortear por parte de la CPI es la crisis del multilateralismo, agudizada por la ola de gobiernos populistas (de ultraderecha, derecha o de izquierda) que se caracterizan por su desdén hacia este tipo de organismos y, por su esencia, su función y sus facultades, la CPI que es competente para crímenes internacionales imprescriptibles y que no admiten inmunidades de ningún tipo. La CPI ha optado por denunciar las agresiones, pero no puede hacer más. Además, tiene otros pendientes de ocuparse, primordialmente, revertir su baja efectividad.

La posibilidad de que ciudadanos de Estados Unidos o Israel sean presentados ante la CPI intensificará los ataques de estos países hacia esta. La invasión rusa a Ucrania ha dejado de manifiesto ante la opinión pública mundial las razones de la existencia de una CPI, así como que su actual inoperancia y/o limitaciones provienen de la voluntad de los mismos Estados o por su renuencia a someterse a su jurisdicción sin excepción alguna. El escenario está montado, pero muchos actores no quieren participar, solo quieren ser espectadores. En cada crisis de la CPI se ha augurado que podría ser el principio del fin. Raymond Robinson, ex primer ministro de Trinidad y Tobago, hoy llamado el Padre de la CPI, con certeza señalaría: “Veremos cómo evoluciona el futuro en relación con la CPI, pero no tengo ninguna duda de que está aquí para quedarse” (Robinson, 2011, p. 225).

BIBLIOGRAFÍA

- Bolton, J. (2008). *Surrender Is Not an Option: Defending America at the United Nations and Abroad*. New York: Threshold Editions
- Feinstein, L. & Lindberg, T. (2011) *Means to and End. U.S. Interest in the International Criminal Court*. Arlington: The Brookings Institution,
- Pompeo, M. R., (2022). *Never Give an Inch: Fighting for the America I Love*. New York: Broadside Books
- Robinson, A. N. R (2011). *In the Midst of it*. Columbia SC: Words Design.
- The Carter Center (1997). *The United States and the Establishment of a Permanent International Criminal Court*. Atlanta.

A) DOCUMENTOS LEGALES

Corte Penal Internacional (2011) *Estatuto de Roma*. La Haya.

Human Rights Watch (2003). *Bilateral Immunity Agreements*. June 20, 2003, Recuperado el 6 de octubre de 2020 de https://www.hrw.org/sites/default/files/related_material/2003.06_US_Bilateral_Immunity_Agreements.pdf

International Criminal Court (2019). *Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorisation of an Investigation into the Situation in the Islamic Republic of Afghanistan 12 April*, Recuperado el 25 de noviembre de 2020 de https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2019_02068.PDF

International Criminal Court (2020). *Judgment on the appeal against the decision on the authorisation of an investigation into the situation in the Islamic Republic of Afghanistan, March 5* Recuperado el 25 de noviembre de 2020 de https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2020_00828.PDF

Naciones Unidas. Consejo de Seguridad (2002). *Resolución 1422 aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4572a sesión, celebrada el 12 de julio de 2002*. Recuperado el 2 de agosto de 2022 de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N02/477/64/PDF/N0247764.pdf?OpenElement>

Preparatory Committee on the Establishment of an International Criminal Court (1998). *Proposal Submitted by the United States of America on Article 11. A/AC.249/1998/WG.3/DP.2* 25 March. Recuperado el 16 de abril de 2019 de <https://www.legal-tools.org/doc/6dae4d/pdf/> p. 147.

____ (2022). *S. Res.531 — 117th Congress (2021-2022)*. Recuperado el 28 de julio de 2022 de <https://www.congress.gov/bill/117th-congress/senate-resolution/531/actions>

The United States. Federal Register (2020). *Executive Order 13928. Blocking Property of Certain Persons Associated With the International Criminal Court*, June 11. Recuperado el 3 de septiembre de 2020 de <https://>

www.federalregister.gov/documents/2020/06/15/2020-12953/blocking-property-of-certain-persons-associated-with-the-international-criminal-court

____ (2020a). *Department of the treasury. Office of Foreign Assets Control 31 CFR Part 520 International Criminal Court-Related Sanctions Regulations*. Vol. 85, No. 191 / Thursday, October 1, 2020 / Rules and Regulations, Recuperado el 1 de octubre de 2020 de <https://www.justice.gov/eoir/page/file/1323121/download>

United States Congress (2005). *H.R.4818 - Consolidated Appropriations Act*, Recuperado el 18 de septiembre de 2020 de <https://www.congress.gov/bill/108th-congress/house-bill/4818/text>

U.S. Department of State (2003). *American Service-Members' Protection Act*. Washington, DC. July 30, Recuperado el 18 de septiembre de 2020 de <https://2001-2009.state.gov/t/pm/rls/othr/misc/23425.htm>

B) HEMEROGRAFÍA, DECLARACIONES Y OTROS DOCUMENTOS

Bolton, J. (2018). *Full text of US national security adviser's speech lashing out at the International Criminal Court and Palestinians*. Recuperado el 18 de septiembre de 2020 de <https://www.aljazeera.com/news/2018/09/full-text-john-bolton-speech-federalist-society-180910172828633.html>

Borger, J. (2020). "Human rights lawyers sue Trump administration for 'silencing' them". *The Guardian*. October 1, Recuperado el 1 de octubre de 2020 de <https://www.theguardian.com/us-news/2020/oct/01/human-rights-lawyers-sue-trump-administration-for-silencing-them>

Cardin, B. (2020). *Cardin, Portman Lead Bipartisan Senate Call for Pompeo to Defend Israel Against Politically Motivated Investigations by the International Criminal Court*. Recuperado

- el 28 de julio de 2022 de <https://www.cardin.senate.gov/press-releases/cardin-portman-lead-bipartisan-senate-call-for-pompeo-to-defend-israel-against-politically-motivated-investigations-by-the-international-criminal-court/#>
- Clinton, W. J. (2001) *Statement on the Rome Treaty on the International Criminal Court December 31, 2000*, Recuperado el 17 de septiembre de 2020 de <https://www.govinfo.gov/content/pkg/WCPD-2001-01-08/pdf/WCPD-2001-01-08-Pg4.pdf>
- International Criminal Court (2017). *Statement. 20 November 2017. The Prosecutor of the International Criminal Court, Fatou Bensouda, requests judicial authorization to commence an investigation into the Situation in the Islamic Republic of Afghanistan*, Recuperado el 25 de noviembre de 2020 de <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=171120-otp-stat-afgh>
- Kersten, M. (2016). “John Bolton says Hillary Clinton Would Join the ICC. Is He Right? *Justice in Conflict*. Recuperado el 3 de noviembre de 2020 de <https://justiceinconflict.org/2016/06/22/john-bolton-says-hillary-clinton-would-join-the-icc-is-he-right/>
- Lambert, C. (2014). *The Evolving US Policy towards the ICC*. Recuperado el 26 de septiembre de 2020 de <http://www.internationaljusticeproject.com/the-evolving-us-policy-towards-the-icc/>.
- Noack, R. (2019) “Why does the Trump administration hate the International Criminal Court so much?” *The Washington Post*. April 5. Recuperado el 16 de abril de 2019 de <https://www.washingtonpost.com/world/2019/04/05/why-does-trump-administration-hate-international-criminal-court-so-much/>
- Open Society Justice Initiative (2020). *Open Society Justice Initiative et al. v. Donald J. Trump et. Al*, October, 01. Recuperado el 1 de octubre de 2020 de https://www.justiceinitiative.org/uploads/e3ee0e2d-cebd-4623-91ea-ce99fe220cc9/osji-et-al.-v.-donald-trump-et-al_Redacted.pdf
- Pilling, D. (2020). “Fatou Bensouda: ‘It’s about the law. It’s not about power’”. *Financial Times*, September 2. Recuperado el 4 de octubre

- de 2020 de <https://www.ft.com/content/beeb8dba-ce3c-4a33-b319-3fcff0916736>
- Pompeo, M. R. (2020). *Actions to Protect U.S. Personnel from Illegitimate Investigation by the International Criminal Court Press Statement*. September 2. 2020, Recuperado el 18 de septiembre de 2020 de <https://www.state.gov/actions-to-protect-u-s-personnel-from-illegitimate-investigation-by-the-international-criminal-court/>
- Richardson, B. (1998). *Statement at the United Nations Plenipotentiaries Conference on the establishment of an International Criminal Court*. June 17. Recuperado el 16 de abril de 2019 de <https://www.legal-tools.org/doc/c2766e/pdf/>
- Switzerland. Federal Department of Foreign Affairs (2020). *Joint Statement in support of the ICC*. 23.06.2020 Recuperado el 3 de octubre de 2020 de <https://www.eda.admin.ch/dam/mission-new-york/en/speeches-to-the-un/2020/20200623-new-york-JointStatementSupportICC.pdf>
- The Council on Foreign Relations (1999). *Toward an International Criminal Court?*, Recuperado el 18 de septiembre de 2020 de https://cdn.cfr.org/sites/default/files/pdf/1999/07/International_Criminal_Court.pdf
- The Ministry of Foreign Affairs of the Russian Federation (2016). *Statement by Russian Foreign Ministry N° 2111-16-11-2016*. Recuperado el 23 de noviembre de 2016 de http://www.mid.ru/en/foreign_policy/news/-/asset_publisher/cKNonkJE02Bw/content/id/2523566
- The United States. National Security and Defense (2019). *Statement from the Press Secretary*. November 15, Recuperado el 9 de septiembre de 2020 de <https://www.whitehouse.gov/briefings-statements/statement-press-secretary-97/>
- The White House (2018). *Remarks by President Trump to the 73rd Session of the United Nations General Assembly*. September 25. Recuperado el 25 de septiembre de 2020 de <https://www.whitehouse.gov/briefings-statements/remarks-president-trump-73rd-session-united-nations-general-assembly-new-york-ny/>

- ____ (2019). *Statement from the President*. April, 16. Recuperado el 16 de abril de 2019 de <https://www.whitehouse.gov/briefings-statements/statement-from-the-president-8/>
- ____ (2021). *Readout of Vice President Kamala Harris Call with Prime Minister Benjamin Netanyahu of Israel*. Recuperado el 28 de julio de 2022 de <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/statements-releases/2021/03/04/readout-of-vice-president-kamala-harris-call-with-prime-minister-benjamin-netanyahu-of-israel/>
- ____ (2021a). *Executive Order on the Termination of Emergency with Respect to the International Criminal Court*. Recuperado el 28 de julio de 2022 de <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/presidential-actions/2021/04/01/executive-order-on-the-termination-of-emergency-with-respect-to-the-international-criminal-court/>
- Trump, D. (2019). *Twitter October 12*, 8:49AM, Recuperado el 23 de septiembre de 2020 de <https://twitter.com/realDonaldTrump/status/1183016899589955584>
- United Nations (1998). *Press Release L/2879, United States declares at Conference that UN Security Council must play important role in proposed International Criminal Court*, Recuperado el 16 de abril de 2019 <https://www.un.org/press/en/1998/19980617.12879.html>
- United Nations (2020). *Highlights of the noon briefing by Stéphane Dujarric, Spokesman for Secretary-General António Guterres*. Wednesday, 02 September Recuperado el 18 de septiembre de 2020 de <https://www.un.org/sg/en/content/noon-briefing-highlight>
- Urueña-Sánchez, M., Dermer-Wodnicki, M. & Hernández-Cortés, M. (2021). La función de la Corte Penal Internacional y las teorías críticas del derecho internacional. *Derecho PUCP*. 87, 309-344.
- U.S. Department of State (1997). *Address by President Bill Clinton to the UN General Assembly September 22*. Remarks to the 52d Session of the United Nations General Assembly”, Recuperado el 13 de octubre de 2020 de <https://2009-2017.state.gov/p/io/potusunga/207553.htm>

- ____ (2020). *Press Statement ICC Decision on Afghanistan*, March 5, 2020, Recuperado el 13 de marzo de 2020 de <https://www.state.gov/icc-decision-on-afghanistan/>
- U.S. Government Printing Office (1998). *Senate Hearing 105-724. Is a U.N. International Criminal Court in the U.S. national interest?* July 23, 1998, Recuperado el 24 de septiembre de 2020 de <https://www.govinfo.gov/content/pkg/CHRG-105shrg50976/html/CHRG-105shrg50976.htm>
- Wafula, C. & Ngirachu, J. (2016). Never again, vow Uhuru, Ruto as ICC is criticised, *Daily Nation*, Recuperado el 22 de diciembre de 2016 de <http://www.nation.co.ke/news/Uhuru-ends-ICC-ties/1056-3162654-1cete8z/index.html>